



BOLETÍN INFORMATIVO 2018-4

I.- Monto del aumento: Aumento general del 2,96% para las servidoras domésticas será de un 3.5%.

II.- Datos del decreto: N° 41434-MTSS. Publicado Gaceta # 235 del 18 diciembre de 2018.

III.- Vigencia: Regirán a partir del 1° de enero de 2019

IV .- Aumento según categorías:

A- Categorías específicas (salario por jornada ordinaria diaria):

Agricultura, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero, Acuícola), Explotación de minas y canteras, Industrias manufactureras, Construcción, Electricidad, Comercio, Turismo, Servicios, Transportes y Almacenamientos.

Trabajadores en Ocupación No Calificada	ϕ10.358,55
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	ϕ11.264,17
Trabajadores en Ocupación Calificada	ϕ11.471,53
Trabajadores en Ocupación Especializada	ϕ13.530,38

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

**Aumento General de
2,96%**

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

B- Categoría Genérica: (salario por mes)

Trabajadores en Ocupación No Calificada	φ309.143,36
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	φ332.589,87
Trabajadores en Ocupación Calificada	φ349.623,39
Técnicos Medios de Educación Diversificada	φ366.380,40
Trabajadores en Ocupación Especializada	φ392.623,14
Técnicos de Educación Superior	φ451.523,54
Diplomados de Educación Superior	φ487.662,29
Bachilleres Universitarios	φ553.124,45
Licenciados Universitarios	φ663.772,10

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico. Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento. Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

V.- Relativo a Fijaciones Específicas

Recolectores de café (por cajuela) ¢986,27	Servicio doméstico (por mes) ¢190.377,39
Trabajadores de especialización superior ¹ ¢20.997,77	Periodistas contratados como tales (incluye el23%
en razón de disponibilidad) (por mes) ¢817.500,41	Estibadores por kilo de frutas y vegetales ¢0,0711
Estibadores por tonelada ¢88,00	Estibadores por movimiento ¢375,28
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un	10% más de los salarios mínimos fijados para los estibadores.

Aumento servidoras domésticas 3.5%

VI.- Regulación de formas de pago:

Si el salario se paga por semana, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio en que siempre se deben pagar 7 días semanales en virtud del artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena comprende el pago de 15 días, o de 30 días si se paga por mes, indistintamente de la actividad que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican que es el monto total que debe ganar el trabajador y si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.